



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00529-00

Se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1.- Precise cuál es el domicilio de la garante. Téngase en cuenta que en los registros de la garantía mobiliaria y en el contrato de garantía mobiliaria se indicó que corresponde a la CALLE 7 A N 10 24 de Zipaquirá – Cundinamarca. No obstante, en la solicitud y en la comunicación de entrega voluntaria se indicó que dicha nomenclatura corresponde a Bogotá D.C.

En caso de que aquella hubiera informado de su cambio de domicilio, realice la modificación del registro de garantía mobiliaria y aporte constancia de dicha actuación.

2.- Adjúntese al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).e

NOTIFÍQUESE¹


Firmado Por:
ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a04e84c87497b410541636df2afa9bce744f90cd4f426906e66bf58e42823f**
Documento generado en 21/10/2020 04:27:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 072 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria